



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**POLICIA DE PUERTO RICO**



DIRIJA TODA  
 LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
 AL SUPERINTENDENTE  
 P O BOX 70166  
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936 - 8166  
 Tel. 793-1234

Regístrese bajo:

Colaboración de la Policía con la  
 Administración de Compensaciones  
 por Accidentes de Tránsito para la  
 implantación de la Ley 138

Implantación de la Ley 138,  
 Colaboración de la Policía con la  
 Administración de Compensaciones  
 por Accidentes de Tránsito

**ORDEN GENERAL**  
**NUM - 98 - 9**

A: **Todo el Personal**

Asunto: **Colaboración de la Policía con la  
 Administración de Compensaciones  
 por Accidentes de Tránsito para la  
 implantación de la Ley 138**

10-01114 2-13316  
 90 SEP - 2 AM 10:01  
 SUPERINTENDENTE  
 DE LA POLICIA  
 DE PUERTO RICO

I. **Propósito**

Esta Orden tiene como propósito describir el tipo de colaboración que la Policía de Puerto Rico ofrecerá a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), para lograr la implantación efectiva de la Ley 138 de 1968.

II. **Esta Orden está compuesta por las siguientes secciones:**



- A. **Base Legal**
- B. **Definiciones**
- C. **Colaboración Interagencial entre la Policía y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles**
- D. **Disposiciones Generales**
- E. **Fecha de Efectividad**

A. Base Legal

Esta Orden se emite en virtud de las disposiciones de los siguientes estatutos:

1. Ley # 53 de 10 de junio de 1996 " Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", según enmendada, específicamente en lo dispuesto en el Artículo 5.
2. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, aprobado el 4 de mayo de 1981, según enmendado, excepto en cuanto a aquellas disposiciones que fueren incompatibles con la Ley Núm. 53 " Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".

B. Definiciones

1. Agencia, Policía, Cuerpo, Organización, Fuerza - Significa la Policía de Puerto Rico.
2. Miembros de la Policía, de la Fuerza, de la Organización, del Cuerpo - Significa únicamente al personal que directamente desempeñe tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico, mientras estén prestando servicio activo como tales.
3. Administración, ACAA - Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

C. Colaboración Interagencial entre la Policía y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

1. Los Miembros de la Fuerza colaborarán con la ACAA del siguiente modo:
  - a. Cuando se reporte un accidente de automóviles entregarán a las personas involucradas el formulario ACAA-300-10A (Reporte de Accidente) y las orientará en relación a la confección y tramitación del mismo. Los Miembros de la Fuerza asignados a las unidades motorizadas (División de Tránsito, Patrulla de Carreteras, entre otras) son responsables tener disponible estos formularios.





- b. La Policía informará a la Administración sólo sobre accidentes donde hubo heridos o muertos (otro tipo de accidente no será informado). Esta información la procesará en el formulario PPR-93 (Informe de Accidente de Tránsito).
- 2. La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles deberá:
  - a. Proveer a la Policía cantidades adecuadas de los siguientes documentos:
    - i. ACAA-300-10A (Reporte de Accidente)
    - ii. PPR-93 (Informe de Accidente de Tránsito)

El Almacén Central de la Policía será el custodio de estos formularios.

E. Disposiciones Generales

- 1. Esta Orden deja sin efecto la Orden General 68-22 y la revisión que se le hiciera el 15 de febrero de 1979, así como cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que estén en conflicto con ésta.

F. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor el

*28 de agosto de 1998.*

**Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila**  
**Superintendente**

